



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120120057600	EJECUTIVO	MARIA NOHELIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	JESUS ALIRIO VILLA MORALES	2/08/2023	RESUELVE SOLICITUD - REMITE AL MEMORIALISTA
2	05376318400120170025900	REVISION INTERDICCION	ELMER DE JESUS OROZCO GRISALES	VIVIANA OROZCO GRISALES	2/08/2023	NIEGA AMPARO DE POBREZA
3	05376318400120210021900	VERBAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E EINDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GACRCIA LOPEZ	2/08/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
4	05376318400120220035900	SUCESION	MAURICIO DE JESUS RIVERA ALVAREZ	MARIA CONSUELO ALVAREZ GRAJALES	2/08/2023	CONCOCA AUDIENCIA
5	05376318400120220000900	VERBAL SUMARIO	ALBA LUCIA CALDERON JIMENEZ	JULIAN GUERRA RODRIGUEZ	2/08/2023	RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN SENTENCIA
6	05376318400120220027000	LIQUIDATORIO	NATALIA NARANJO OSPINA	DIEGO ANDRES ALARCON CSTRO	2/08/2023	REQUIERE ACREEDOR - ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - CONVOCA AUDIENCIA
7	05376318400120220027400	LIQUIDATORIO	MARILUZ NARANJO MANRIQUE	JOSE IGNACIO MESA GONZALEZ	2/08/2023	CONVOCA AUDIENCIA
8	05376318400120220045100	VERBAL	CARLOS ARTURO HERNANDEZ ZULUAGA	ELVIA LUCIA VARGAS Y OTROS	2/08/2023	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA - SE NOMBRA CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
9	05376318400120230000500	LIQUIDATORIO	GLORIA ELENA MESA MAZO	JOSE NABOR GIRALDO GOMEZ	2/08/2023	TRASLADO TRABAJO PARTITIVO - FIJA HONORARIOS PARTIDOR
10	05376318400120230010000	LIQUIDATORIO	JOSE REICARDO GIL VERA	PAULA FERNANDA MARTINEZ	2/08/2023	TEIENE EN CUENTA NOTIFICACION
11	05376318400120230017500	VERBAL	ANGELICA MARIA BEDOYA MEJIA	HECTOR ALONSO NARANJO OSORIO	2/08/2023	AUTORIZA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION
12	05376318400120230020200	VERBAL SUMARIO	ERIKA LUCIA CANO MUÑOZ	JUAN DAVID HERNANDEZ MARULANDA	2/08/2023	INADMITE DEMANDA
13	053763184001202300212	VERBAL	JORGE MARIO OSSA RAMIREZ	MARIA ISABEL VILLEGAS VILLEGAS	2/08/2023	IANDMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.118

[HOY, 3 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

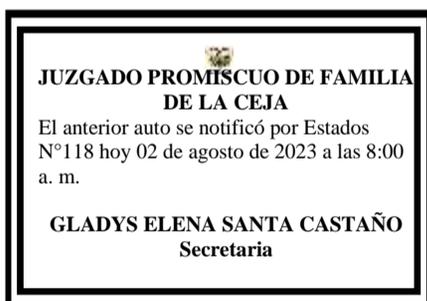
La Ceja, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto no.	1089
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado	053764089 001 – 2012 - 00576-00
Demandante	MARIA NOHELIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ
Demandado	JESUS ALIRIO VILLA MORALES
Asunto	Resuelve solicitud – remite al memorialista

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado d la parte demanda en el que solicita liquidación del crédito y la relación de depósitos judiciales por parte del FOPEP, al respecto se tiene que una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito fue actualizada por el Despacho el 2 de marzo de 2023, por lo que se remite al memorialista al Archivo #22 del expediente digital; así mismo se le hace saber al peticionario que la relación de depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho al día 2 de agosto de la presente anualidad, se anexó al expediente digital, por lo que se procederá a compartirle el link del proceso al apoderado.

Ahora bien, si lo que pretende el demandado es la actualización de la liquidación del crédito, se requiere a las partes a fin de que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., teniendo como base la liquidación que se encuentra en firme, esto es la realizada el 2 de marzo de 2023 y que como ya se indicó obra en el expediente virtual.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb1d6857992bf96bd7afb3c49884c4813a994ef26a3ac3ac1da0053358b0197**

Documento generado en 02/08/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	N°1091 de 2023
RADICADO	05 376 31 84 001 2017 00259 00
PROCESO	Revisión Interdicción
CURADOR	Elmer De Jesús Orozco Grisales
BENEFICIARIA APOYOS	Viviana Orozco Grisales
ASUNTO	Niega amparo de pobreza

El Juzgado Trece Administrativo de Medellín, remitió por competencia solicitud de amparo de pobreza presentada por Ever De Jesús Orozco Grisales, para delegar abogado que le permita continuar con la representación dentro del proceso de la referencia, y presente recurso de apelación o de “reposición” contra la sentencia.

Asimismo, el Psiquiátrico Hogar de paso Santa Teresita, lugar en el cual se encuentra internada Viviana Orozco Grisales, solicitó se indique el proceder con Viviana Orozco Grisales, debido a que han recibido “demandas” y “amenazas verbales” de Ever Orozco, en razón a que no se le permite el egreso de la institución de Viviana Orozco Grisales a citas u otros permisos que requiere. De otro lado, se hizo referencia a la sentencia, señalando que: le fue asignado la “interdicción” a una persona de este juzgado para que la asista en temas de salud y otras actividades de acompañamiento y apoyo; Viviana debe continuar interna en el mencionado Hogar.

Finalmente, se indicó que, debido a *“múltiples demandas y amenazas a la integridad física y la vida de las personas encargadas en el HOGAR DE PASO SANTA TERESITA, por parte del señor EVER OROZCO, solicitamos apoyo y acompañamiento ya que estamos en el punto donde deseamos entregarsela al señor para evitar más inconvenientes con el, bajo su responsabilidad”*.

En este contexto, de conformidad a los artículos 151 y ss del C.G.P. se niega el amparo de pobreza solicitado por Ever De Jesús Orozco Grisales, por sustracción de materia, pues la sentencia proferida en el proceso de la referencia el 29 de junio de 2023, se encuentra ejecutoriada, por tanto, carece de lógica procesal conceder un amparo de pobreza para que interponga un recurso improcedente. En tal sentido, debe aclararse que el fallo fue notificado en estrados, frente a la misma no se interpuso ningún recurso, y pese a que el señor Ever De Jesús Orozco Grisales fue citado como testigo,



y asistió a la audiencia en la etapa de instrucción, no estuvo presente al momento de proferirse la sentencia, pues voluntariamente decidió ausentarse.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 151 del C.G.P. el señor Ever no se encuentra legitimado para solicitar el amparo de pobreza, pues no ostenta la calidad de parte, y solo concurrió al proceso en calidad de testigo.

De otro lado, frente al memorial presentado por el Psiquiátrico Hogar de paso Santa Teresita, lugar en el cual se encuentra internada Viviana Orozco Grisales, se informa que, en la sentencia del 29 de junio de 2023, no se nombró como apoyo de Viviana María Osorio Grisales a un empleado del juzgado, sino a un defensor personal adscrito a la Defensoría del Pueblo, para realizar los siguientes actos jurídicos: 1. Representarla en la sucesión de sus fallecidos progenitores, y administre los bienes que le puedan corresponder de dicha sucesión. 2. Todo lo relacionado con su seguridad social y atenciones en salud, gestión de citas, procedimientos, atención médica, hospitalaria y de diagnóstico, así como las decisiones especiales sobre medicamentos y tratamientos. Dicho apoyo tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable hasta por el mismo término.

Para efectos que la institución tenga conocimiento de las decisiones judiciales que resolvieron el apoyo de Viviana Orozco Grisales, se Oficiará al Psiquiátrico Hogar de paso Santa Teresita remitiéndole copia de esta providencia, y del Acta de la Audiencia, en la cual se profirió la sentencia, documentos que pueden servir de sustento frente a las presuntas “demandas” interpuestas por el señor Ever de Jesús Orozco Grisales. Asimismo, una vez se tenga conocimiento del empleado de la Defensoría del Pueblo tome posesión del cargo de Apoyo, se les informará tal situación.

Además, frente a las “demandas” y “amenazas verbales” de Ever Orozco, debido a que no se le permite el egreso de la institución de Viviana Orozco Grisales a citas u otros permisos que requiere, se advierte que el Hogar de paso Santa Teresita debe dar cumplimiento a sus reglamentos internos, en lo que tiene que ver con las visitas y egresos de los pacientes, y tener en consideración que si bien el señor Ever tiene derecho a visitar a su hermana, debe hacerlo dentro de los lineamientos establecidos por la Institución, y en caso de incumplimiento, de resultar procedente reservar su



derecho de acceder a la institución; igualmente, frente a las presuntas amenazas por parte del señor Orozco, tienen el derecho de poner en conocimiento de la autoridad competente, esto es, de la Policía o la Fiscalía, tales hechos que transgreden el orden y seguridad ciudadana, o configuran un eventual delito.

Asimismo, en lo que tiene que ver con los egresos para atender citas médicas, debido a que el Apoyo adjudicado por el juzgado a Viviana Orozco Grisales, es la persona encargada de los temas relacionados con su seguridad social, debe negarse a Ever de Jesús Orozco Grisales tales funciones, pues la decisión judicial contenida en la sentencia se encuentra ejecutoriada, esto es, surte efectos y debe ser acatada por el señor Ever de Jesús Orozco Grisales.

Finalmente, se reitera que las presuntas amenazas a la integridad física y la vida de las personas encargadas del Hogar de Paso Santa Teresita, por parte de Ever Orozco, pueden ser puestas en conocimiento de la autoridad competente, pues este juzgado no cuenta con la facultad legal de pronunciarse en tal sentido. Y frente a la posibilidad de entregar a Viviana Orozco Grisales al señor Ever, “para evitar más inconvenientes con el...”, es una decisión cuya responsabilidad debe ser asumida por esa institución, pues en la sentencia se dispuso que Viviana continuaba interna en el Hogar de Paso Santa Teresita, hasta que el médico tratante lo determinará.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc655e475690fffb3a00190cb4492817fd94eb6ed482a09e525aab3e0a0c22**

Documento generado en 02/08/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



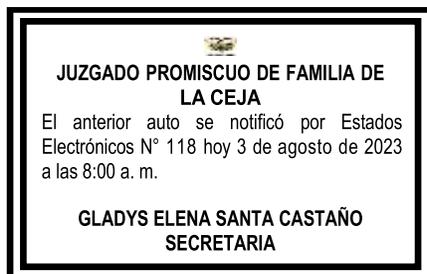
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1086
Radicado	0537631840012021-00021900
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No.273 del 23 de mayo de 2023, ofrecida por COLPENSIONES, en la que allega el expediente del trámite adelantado para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del señor Pedro Antonio García en favor de Federico Antonio Ramírez Bedoya.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1d2985cc5e0b8fbc1039c325358b874f19fa11681ecb80e629b5346c3b23e1**

Documento generado en 02/08/2023 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº1088 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00359 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Demandante	Mauricio De Jesús Rivera Álvarez
Causante	María Consuelo Álvarez Grajales
Asunto	Tramite: Cita audiencia inventarios y avalúos

Surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, y de Omar Antonio Rivera Ramírez, quien cuenta con curador ad litem que lo representa, de conformidad con el artículo 501 del C. G del P., se fija el ... de 18 de septiembre 2023 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En relación a lo anterior, se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen al Juzgado, con antelación de 3 días a la celebración de la audiencia, el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional del juzgado, y le corran traslado de los mismos a la contraparte (parágrafo art. 9 Ley 2213, art. 501 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1267c759c75ca9fd28b46045b1baf0d9af3be19a23712a1d91d4144665ab4f11**

Documento generado en 02/08/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1081 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00009 00
Proceso	Verbal Sumario – Revisión de Cuota Alimentaria
Demandante	Alba Lucia Calderón Jiménez
Demandado	Julián Guerra Rodríguez
Asunto	Aclaración sentencia

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Al respecto, el demandante solicitó que se aclara la sentencia oral, indicando si el aumento de la cuota pactada en la audiencia debía realizarse de manera inmediata, o sería a partir del 1 de enero de 2023. En caso que el aumento procediera inmediatamente, *“...el aumento se realizara cada año conforme a la fecha del aumento”*, es decir, en el mes de octubre de cada año. Además, se solicitó que en caso que una de las menores se encuentre bajo su cuidado, y pretenda solicitar la disminución de la cuota alimentaria, se indique si tal solicitud debe presentarse a la Comisaría de Familia o a este Juzgado; y se requirió copia del Acta de la Audiencia.

Al respecto, se advierte que la solicitud de aclaración de la sentencia no es formulada por el apoderado judicial del demandado, hecho que no satisface el derecho de postulación. No obstante, debido a que el juez puede pronunciarse oficiosamente para aclarar sus providencias, se advierte que la parte resolutive de la sentencia proferida en el proceso de la referencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. En consecuencia, se niega la solicitud de aclaración de la providencia.

Asimismo, frente a la consulta relacionada con la custodia y la disminución de la cuota alimentaria, este juzgado no es competente para resolverla; y debido a que el juzgado remitió al demandado el Acta de la Audiencia, se invita al señor Julián Guerra Rodríguez a que lea detenidamente su contenido, el cual fue el resultado de la conciliación judicial, acuerdo al que llegaron las partes, y se ajusta a derecho.



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5ec489fb35a2234674e28230f0333f0b3ca5d56770f9ba1db75f24a8afeda2**

Documento generado en 02/08/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No. de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00270 00
Proceso	Liquidatorio-Liquidación de la sociedad Conyugal
Demandante	Natalia Naranjo Ospina
Demandado	Diego Andrés Alarcón Castro
Asunto	Requiere acreedor, acepta sustitución de poder y fija fecha audiencia de inventarios y avalúos

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el artículo 523 del C. G del P., Sebastián Patiño Lopez informó que tenía conocimiento del proceso de la referencia, y solicitó ser tenido “en cuenta”, debido a que Diego Andrés Alarcón Castro mediante letra de cambio, del 18 de noviembre de 2016, se obligó a pagarle \$13.000.000 el día 15 de mayo de 2023, y no ha cumplido tal obligación.

Al respecto, previo al reconocimiento de la calidad de Sebastián Patiño Lopez para que haga valer su crédito, se le requiere para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue la prueba de la calidad afirmada, esto es, el documento que tenga la calidad de título ejecutivo. Lo anterior, pese a que en el término de traslado de la demanda, se allegó una letra de cambio a favor del señor Patiño López, pues a este le asiste la carga de probar la calidad de afirma; y conforme a las normas que regulan la materia, tal documento debe estar en su poder, como girador y beneficiario, para solicitar su pago al deudor, girado.

De otro lado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G del P., se acepta la sustitución de poder del abogado Juan Carlos Caldera Tejada, apoderado judicial de Natalia Naranjo Ospina, al abogado Jhon Edinson Arias Rojas. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la señora Naranjo Ospina, al abogado Jhon Edinson Arias Rojas, portador de la Tarjeta Profesional N°318.268 del C. S. de la J., en los términos del poder inicialmente conferido.



Finalmente, surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el artículo 523 del C. G del P., en concordancia con el artículo 501 ibíd, se fija el 10 de Octubre de 2023 a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En relación a lo anterior, se solicita a los apoderados que representan a las partes que envíen de manera digital con una antelación de tres días, a la fecha en la cual se celebrará la audiencia, el escrito de inventario de avalúos al correo institucional del Juzgado, así como a al canal digital de su contraparte (parágrafo art. 9 Ley 2213, art. 501 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dd192c63a99164c8e1b6d3e2419da888282caec54ba8b3e90810f24b7e9bdc**

Documento generado en 02/08/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1082 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00274 00
Proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Demandante	Mariluz Naranjo Manrique
Demandado	José Ignacio Mesa González
Asunto	Fija fecha audiencia de inventarios y avalúos

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el artículo 523 del C. G del P., en concordancia con el artículo 501 ibíd, se fija el 24 de Octubre de 2023 a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En relación a lo anterior, se solicita a los apoderados que representan a las partes que envíen de manera digital con una antelación de tres días, a la fecha en la cual se celebrará la audiencia, el escrito de inventario de avalúos al correo institucional del Juzgado, así como a al canal digital de su contraparte (parágrafo art. 9 Ley 2213, art. 501 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE





Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81977d1d9f7f16874fd15ebd9f12ac5cbf67b1569613fe1c990682eeec9ca0e**

Documento generado en 02/08/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	N°1083 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00451 00
Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Carlos Arturo Hernández Zuluaga
Demandado	Elvia Lucia Vergara Vergara en calidad de heredera de Yeny Yulieth Muñeton Vergara, y los herederos indeterminados de esta
Asunto	Notificación

Procede resolver lo que en derecho corresponda, en relación al trámite que debe surtir en el proceso de la referencia.

El apoderado judicial del demandante allegó la constancia de notificación electrónica a Elvia Lucia Vergara Vergara, al correo electrónico: arcesoteroasociados@gmail.com, informando que fue suministrado por los hijos de la demandada, y verificando que efectivamente era el apoderado de la señora Vergara Vergara. Posteriormente, el apoderado judicial de Elvia Lucia Vergara Vergara contestó la demanda.

En este contexto, se advierte que en la demanda la parte actora había informado una dirección física para notificar a su contraparte, y había intentado tal notificación, sin cumplir los requisitos del artículo 291 del C.G.P., pero, posteriormente, sin informar al juzgado, remitió la demanda y el auto admisorio a una dirección electrónica del presunto apoderado de Elvia Lucia Vergara Vergara.

En consecuencia, no se puede aplicar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y entender notificados personalmente a Elvia Lucia Vergara Vergara. No obstante, debido a que la señora Vergara Vergara constituyó apoderado judicial y contestó la demanda, acorde al artículo 301 del C.G.P. se entienden notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso a partir de día en que se notifique este auto, y se reconoce personería jurídica al abogado Paulo Alejandro Garcés Otero, portador de la Tarjeta Profesional N°211.802 del C.S.J. para que los represente en los términos del poder conferido (art. 73 y ss C.G.P.).



De otro lado, surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de Yeny Yulieth Muñeton Vergara, con fundamento en los artículos 48 y siguientes del C.G.P., se designa al abogado Norberto William Ramírez Calle, portador de la T.P. 270.081 del CSJ, quien se localiza en el teléfono celular N° 3136782826, correo electrónico: williamramirezcalles@gmail.com, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la señora Muñeton Vergara.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar al abogado su designación, informando que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador *ad-litem* es de forzosa aceptación. De igual forma, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva de su gestión al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1bf9961a0b4dd7aceb1ebf05b44237e029a77a54a92bc1cbeab99109034d68**

Documento generado en 02/08/2023 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1084
Radicado	05376318400120230000500
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	GLORIA ELENA MESA MAZO
Demandado	JOSE NABOR GIRLADO GOMEZ
Asunto	Traslado trabajo de partición - Fija honorarios Partidor

Se incorpora al expediente el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia, y se procede a dar traslado del mismo a los interesados en el presente asunto por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el Art. 509 del C.G.P.

Se fija como honorarios al partidor la suma de **\$1.393.886,00**, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003. Suma que deberá ser asumida por cada uno de los ex cónyuges.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a78efdbd6f0fb9c5497fa72866f6cb31b5b3f1446c1ad5e718b65b8bc604aa5**

Documento generado en 02/08/2023 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 1087
Radicado	05376 31 84 001 2023 00100 00
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JOSE RICARDO GIL VERA
Demandada	PAULA FERNANDA MARTINEZ
Asunto	Tiene en cuenta Notificación

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la parte demandante reporta constancia de entrega de la notificación personal remitida a la demandada, mediante guía de correo N° 9138100323 de la empresa Servientrega, a la dirección indicada en la demanda, a la que se adjuntaron los anexos legales, de la que se observa que fue entregada efectivamente el 07/07/2023, por lo que el Despacho tendrá en cuenta la notificación de la parte demandada a partir del 10 de julio de 2023, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd33095abae5504cfddb28b88eae1e93619dc21d218866ed07331c806407727**

Documento generado en 02/08/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	1085
PROCESO	Verbal – Privación de Patria Potestad
RADICADO	053763184001 -2023 -00175-00
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA BEDOYA MEJIA
DEMANDADO	HECTOR ALONSO NARANJO OSORIO
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección de notificación

En atención al memorial que antecede a este auto, allegado por la apoderado de la parte demandante en el que solicita autorización para agotar la notificación personal del demandado en la dirección física de este; el Despacho accederá a lo peticionado y autoriza la notificación que se informa para efectos de surtir la notificación de la parte demandada, esto es, Calle 6A Nro.9A-15, sector Barrio Unido del municipio de La Unión – Antioquia, la que en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la que deberá anexar los anexos de ley, que para el presente caso son la demanda, anexos y auto admisorio, toda vez, que se indica que la dirección a la que fue enviada inicialmente la demanda, estaba errada.

Así mismo, la parte demandante una vez efectuada la notificación en la dirección autorizada, deberá allegar al despacho además de la constancia de envío con los anexos legales pertinentes, la constancia de entrega o de recibo a fin de poder contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d440ade2307400948f15968248610a251fd433e9ed56e0c119b4599c52588**

Documento generado en 02/08/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1079
Radicado	2023-00202
Proceso	Vernal sumario - revisión de cuota alimentaria
Demandante	ERIKA LUCIA CANO MUÑOZ
Demandado	JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARULANDA
Asunto	Inadmite

Revisado el expediente, observa el Despacho que se remite por parte de la Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia, “informe por oposición a fijación provisional de cuota alimentaria, custodia y visitas”, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, no obstante lo anterior, de esa norma se colige que cuando alguna de las partes lo solicita dentro de los 5 días siguientes a la fijación provisional de alimentos, la Comisaría de Familia deberá presentar informe que supla la demanda, por lo que este deberá cumplir unos requisitos mínimos establecidos en los artículos 82, 83 y s.s. del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se garantice el debido proceso al interior de este trámite.

Por lo anterior, se inadmite para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Único: Deberá allegar constancia del envío del informe y de sus anexos al demandado por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 de la Ley 1213 de 2022.

NOTIFIQUESE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2441d11ffaba146bed6f77b6bd205abefcc35bb42a99ddf9fdebc0d9e4bc3f**

Documento generado en 02/08/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No.
Radicado	0537631840012023-0021200
Proceso	Verbal – Divorcio
Demandante	JORGE MARIO OSSA RAMÍREZ
Demandado	MARIA ISABEL VILLEGAS VILLEGAS
Asunto	Inadmite demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

RESUELVE:

1. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la demandada por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e666457ff2160d9956f090c85d6d03d210fc37c5d0493cfeec71de830caed6bd**

Documento generado en 02/08/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>